

AVISO

Referencia: Resolución No. 002086 de 17 de marzo de 2025, por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793

El suscrito Director (E.) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, una vez agotada el envío y publicación del oficio de citación No. 2025EE0075508 de 27 de marzo de 2025, y 2025EE0117904 de 12 de mayo de 2025, PROCEDE a notificar por AVISO a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793, el contenido de la Resolución No. 002086 de 17 de marzo de 2025 - Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 002086 de 17 de marzo de 2025, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa que, en contra del citado oficio, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, una vez se surta la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Silvia, al veintiocho (28) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas.



IN. AREVALO HOYOS HECTOR EFREN

Director (E.) Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia,
Cauca

Dirección: Calle 26 No. 27 – 48

Conmutador: PBX 2347474 Ext. 1104

ghumana@inpec.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 002086

DEL 17 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ"

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2º y párrafo del artículo 61 del Decreto 407 de 1994, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793, es titular del empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca.

Que con Oficio No.2024IE0122168 de 19 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, informó a la Subdirección de Talento Humano que la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ** no asistió a laborar sin justificación en las fechas que se relacionan a continuación:

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL – ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Mayo	2023	07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22, 23,24,25,26,27,28,29,30,31	25
Junio	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Julio	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Agosto	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Septiembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Octubre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Noviembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Diciembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Enero	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Febrero	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29	29
Marzo	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Abrial	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Mayo	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Junio	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19	19
		TOTAL	410.

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula "...el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados del "INPEC". El numeral 2º del artículo 61 ibídem, señala: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales."

RESOLUCIÓN NÚMERO 002086 DEL 17 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ"

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero sí el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, se hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo donde se le retire del servicio.

Que a través de oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2024EE0235478 del 15 de octubre de 2024, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra de la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, donde se le indicó que la conducta asumida se encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2º del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2024IE0204170 del 15 de octubre de 2024, se solicitó al Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, la notificación de dicho acto administrativo a la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

Que el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, con oficio No. 2024EE0261927 de 18 de noviembre de 2024, citó a la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ** para practicar diligencia de notificación personal del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 del 15 de octubre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del INPEC, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, comunicación en la que se indicó que contaba con un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el fin de surtir dicha diligencia, de lo contrario se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 19 de noviembre de 2024, el oficio de citación en mención fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, que reposa en las bases de datos del Establecimiento: angela.030491@hotmail.com sin obtener pronunciamiento alguno.

Que igualmente, se remitió a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, se remitió la citación a notificación personal del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 del 15 de octubre de 2024, con destino a la última dirección de domicilio registrada en la hoja de vida de la pluricitada señora, esto es Carrera 5 No. 3 -43 Barrio Plazuelo Arboleda, Bolívar, Cauca, oficio que fue entregado el 22 de noviembre de 2024, según Guía y/o factura No. RA503985736CO tal y como se encuentra consignado en la plataforma virtual en el link de trazabilidad web de la empresa de Servicios Postales 4/72.

Que como quiera que la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ** vencido los cinco (05) días que contaba para presentarse a notificación personal del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 del 15 de octubre de 2024, no lo hizo, el Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, realizó notificación por aviso bajo el oficio No. 2024EE0277432 de 05 de diciembre de 2024.

¹ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

RESOLUCIÓN NÚMERO 002086 DEL 17 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ"

Que el 10 de diciembre de 2024, el oficio de notificación por aviso fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, que reposa en las bases de datos del Establecimiento: angela.030491@hotmail.com y angelagomez.0304@hotmail.com, sin obtener pronunciamiento alguno.

Que igualmente, se envió la notificación por aviso oficio No. 2024EE0277432 de 05 de diciembre de 2024 con copia adjunta del oficio de inicio de actuación administrativa a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 con destino a la última dirección de domicilio registrada en la hoja de vida de la pluricitada señora, esto es Carrera 5 No. 3 -43 Barrio Plazuelo Arboleda, Bolívar, Cauca, oficio que fue devuelto con la causal de "no reside - dev a remitente" el día 13 de diciembre de 2024, según Guía y/o factura No. RA506706395CO tal y como se encuentra consignado en la plataforma virtual en el link de trazabilidad web de la empresa de Servicios Postales 4/72.

Que el día 13 de febrero de 2025, a través del correo. epcsilvia@inpec.gov.co se recibió adjunto el documento "Constancia Secretarial", en la cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, certifica que la funcionaria fue notificada por **Aviso²** el 27 de enero de 2025 del Oficio No. No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 del 15 de octubre de 2024 y que dentro del término de los diez (10) días hábiles señalados en el oficio NO allegó prueba sumaria o documento alguno que permitiera justificar su ausencia laboral para las fechas atrás mencionadas.

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005³, quien señaló:

(...) "No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)".

43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante

² El 20 de enero de 2025 se publicó en la cartelera de información del EPMSC Silvia y en la página Web del INPEC, copia íntegra del mencionado oficio, el cual fue desfijado el 24 de enero de 2025, considerándose surtida la notificación el 27 de enero de 2025. Diligencia en la que se comunicó a la señora GOMEZ ENRIQUEZ que a partir de la presente notificación contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para aportar los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral, así mismo, se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

³ Sentencia C- 1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ"

el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.

44.- Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)"

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud de la pluricitada servidora pública, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, reporte de incapacidades, información que fue remitida en archivo adjunto vía correo electrónico originado desde la cuenta nathalia.velasco@inpec.gov.co, el 07 de febrero de 2025, en el que se pudo establecer que de acuerdo a las incapacidades autorizadas por la EPS Sanitas, no existe registro alguno para las fechas señaladas con ausentismo por las que se dio inicio a la actuación administrativa declarativa por presunto abandono del cargo.

Que, mediante correo electrónico del 06 de febrero de 2025, remitido desde la cuenta correspondencia@positiva.gov.co, Positiva Compañía de Seguros, envío reporte de eventos suscrito por el profesional de la Vicepresidencia Técnica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en la cual se observa que la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, no registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para las fechas reportadas de ausentismo.

Que igualmente se verificaron las bases de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si la pluricitada señora contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data el 12 de febrero de 2025, en la que se indica que la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, No se encuentra amparado con la garantía constitucional de fuero sindical con ninguna de las organizaciones sindicales registradas a la fecha.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele a la señora **GOMEZ ENRIQUEZ**, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, la señora **GOMEZ ENRIQUEZ**, NO justificó su prolongado ausentismo laboral razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio de la mencionada funcionaria.

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar vacante por abandono el cargo de Dragoneante código 4114, grado 11, de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del cual es titular la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793, adscrita al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, Cauca, por NO concurrir a laborar los días que a continuación se relacionan sin justificación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de presente acto administrativo.

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL – ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Mayo	2023	07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22, 23,24,25,26,27,28,29,30,31	25
Junio	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Julio	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Agosto	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Septiembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Octubre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Noviembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Diciembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Enero	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Febrero	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29	29
Marzo	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Abril	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30	30
Mayo	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31	31
Junio	2024	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19	19
		TOTAL	410

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio a la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793.

ARTÍCULO 3º. Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados a la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, en los días que no se presentó a laborar.

ARTÍCULO 4º. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ**, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002086 DEL 17 MAR 2025

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ"

ARTICULO 5º. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Occidental, para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 MAR 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisó: Martha Liliana Rosas - Coordinadora de Grupo Asuntos Laborales
Elaborado por: Julieth Buitrago - Grupo de Asuntos Laborales